



Hoy 14 de febrero de 2023, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de verbal declarativa de pertenencia que antecede. Hoy 15 de febrero de 2023, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.00011.00
Demandante: PEDRO CERON
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS ULPIANO CERON Y OTROS

ANTECEDENTES

De acuerdo al informe de secretaría, el señor PEDRO CERON mediante apoderada, formulan demanda verbal declarativa de pertenencia sobre inmuebles ubicados en el área rural de este Municipio.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la presente demanda, y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 375 del C.G.P. observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. En el poder anexo con en la demanda, no se observa que guarde relación con los predios a usucapir, no se menciona área, linderos, nombre de los predios referidos en el escrito de demanda.
2. En el hecho primero del libelo demandatorio, se menciona que el demandante tiene el predio en posesión, otorgada por su difunto padre, para corroborar tal situación se debe allegar registro de defunción, mas no una certificación de la Registraduría.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 42 del CGP., el folio de matrícula inmobiliaria del predio, emanado por la oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso y allegado con la demanda tienen más de dos meses de ser expedido, y este debe ser actualizado, no mayor a un mes, para corroborar la información de la demanda y verificar posibles cautelas.
4. Para este tipo de procesos debe allegarse plano georreferenciado de cada uno de los predios objeto de usucapión, con el fin de verificar la información de área, ubicación, linderos que se señalan en la demanda, el plano que se anexa con el dictamen pericial no cumple estos requisitos.
5. El dictamen pericial allegado no cumple con la totalidad de los requisitos descritos en el artículo 226 del CGP., aunado a que no se certifica que el perito que lo presenta sea auxiliar de la justicia.





En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

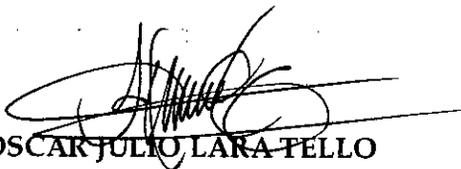
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal declarativo de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 05
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL
Auto de fecha: 16 de febrero de 2023
Notificado hoy: 17 de febrero de 2023
Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

